

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluidos los suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la explotación y el saqueo ininterrumpidos de los recursos naturales de Namibia, en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación dentro del Territorio de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por la extensión ilegal de su mar territorial y la proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras afectadas a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación y elaboración del uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, a fin de prohibir y prevenir que las empresas estatales y de otra índole y sus filiales participen en el comercio del uranio namibiano y se dediquen a actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B de 10 de diciembre de 1981 y 37/233 A de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

18. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de cualquier tipo con Sudáfrica cuando ese país pretenda actuar en nombre de Namibia o en relación con Namibia, ya que esas relaciones pue-

den prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

19. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

20. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

21. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

22. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

23. *Toma nota* del registro preparado por el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que tenga debidamente en cuenta dicho registro en relación con su examen de los temas conexos;

24. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983

38/51. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, conteni-

da en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión, en especial las resoluciones 36/52 de 24 de noviembre de 1981, sobre este tema y 37/233 de 20 de diciembre de 1982, sobre la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General³⁶, el Consejo Económico y Social³⁷ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁸,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia³¹ aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983³², y otros documentos del Buró de Coordinación de los Países no Alineados,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial, y de que se ha intensificado considerablemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y del aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, así como los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter priori-

tario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han registrado progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que mediante contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado sea posible ayudar a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 37/233 C de 20 de diciembre de 1982, en la que pidió a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que aceptaran como miembro de pleno derecho al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su justa y legítima lucha por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Observando los esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa de dicho Programa de establecer conductos para celebrar consultas y mantener contactos periódicos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, por la otra, en la formulación de programas de asistencia,

Observando asimismo el apoyo prestado por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Lamentando que ciertos organismos especializados sigan manteniendo vínculos con Sudáfrica y prestándole asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y

³⁶ A/38/111 y Add.1 a 4.

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/38/3), caps. I y VI.

³⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. VI.

de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada, en particular, por el hecho de que continúe habiendo colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, pese a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tienen por objeto poner fin a la asistencia que siguen prestando a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión³⁸;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación, por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

6. *Pide* a todos los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para

denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, e interrumpen todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de *apartheid*;

7. *Reitera su convicción* de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de tomar medida alguna que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación del régimen racista de Sudáfrica sobre el Territorio, o el apoyo a la misma;

8. *Lamenta* que, pese a la declaración hecha por el representante del Banco Mundial el 8 de junio de 1983 en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica³⁹, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen racista de Pretoria, como lo ilustra el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos, y expresa la opinión de que esos dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

9. *Condena enérgicamente* la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en contravención de las resoluciones en sentido contrario aprobadas en repetidas oportunidades por la Asamblea General, en particular la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares a Sudáfrica en noviembre de 1982 en desafío de la resolución 37/2 de la Asamblea General, e insta al Fondo Monetario Internacional a que rescinda ese préstamo y ponga término a esa colaboración;

10. *Elogia* a las organizaciones no gubernamentales que por sus actividades, como lo ilustra la cooperación entre el Centro de Política Internacional y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, contribuyen a informar a la opinión pública de los Estados Unidos de América y de otros países sobre la asistencia que presta el Fondo Monetario Internacional a Sudáfrica y a movilizarla en contra de dicha asistencia, e insta a todas las organizaciones no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos a este respecto;

11. *Insta* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones favorables para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de

³⁹ Véase A/AC.109/L.1487/Add.1, párr. 146.

reciente independencia y a los que están a punto de conseguir la independencia toda su ayuda moral y material;

14. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. *Observa con satisfacción* que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a esos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, así como al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana;

16. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

18. *Toma nota con satisfacción* de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la resolución 37/233 C de la Asamblea General, e insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

19. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan

apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como es el caso de Angola y Mozambique, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

20. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios pequeños, particularmente en el desarrollo de sus economías;

21. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. *Reitera su propuesta* de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional⁴⁰, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de septiembre de 1984, en cumplimiento del Acuerdo mencionado;

23. *Recomienda* que en 1984 se envíe una misión de alto nivel al Fondo Monetario Internacional, la cual, con sujeción al acuerdo de los órganos de las Naciones Unidas interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*;

24. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, y en particular las disposiciones en que se exhorta a los organismos y organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

25. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 24 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la

⁴⁰ Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61

plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus órganos rectores y legislativos como asuntos de carácter prioritario;

26. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

27. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

28. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

*86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983*

38/52. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular las resoluciones 36/53 de 24 de noviembre de 1981 y 37/33 de 23 de noviembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴¹, en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del funcionamiento del Programa durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1982 y el 30 de septiembre de 1983,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender la creciente demanda de oportunidades de recibir educación y capacitación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo plenamente la necesidad de dar a los estudiantes refugiados oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas

profesionales, culturales, técnicas y lingüísticas, especialmente en los ámbitos del desarrollo y de la cooperación internacional,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus continuos esfuerzos por promover la aportación de contribuciones generosas al Programa;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han prestado apoyo al Programa mediante contribuciones y el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Observa con inquietud* que, debido a la inflación y al aumento del costo de las becas, en 1983 se ha registrado una disminución en valores reales de las contribuciones y promesas de contribución en comparación con la cifra correspondiente a 1982;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y ampliación.

*86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983*

38/53. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/34 de 23 de noviembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴², preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Considerando que deberían ofrecerse más becas a los habitantes de los territorios no autónomos en todas partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para inducir a los estudiantes de estos territorios a solicitarlas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para garantizar en los territorios bajo su administración una difusión amplia y continua de información sobre las facilidades de estudio y

⁴¹ A/38/469.

⁴² A/38/549.